RESOLUCION D.A. N° 91.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M.H N° 84/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA KUÑA GUAPA DE MAFARA S.A., DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 06/2016 *"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS REGIONALES Y DEPÓSITOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA"* PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY N° 2051/03".-

Asunción, 27 MAR 2017

VISTA: la solicitud presentada por la señora Magalí Yudis Britez representante de la firma KUÑA GUAPA DE MAFARA S.A., proveedora del *SERVICIO DE LIMPIEZA* para la institución, para el reajuste de precios adjudicados a través del proceso Licitación Pública Nacional SBE N° 06/2016, SIME N° 4703/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el contrato suscrito en fecha 25 de julio de 2016, con la firma KUÑA GUAPA DE MAFARA S.A., en su Cláusula 5.5., en lo pertinente dice: "*Los precios del servicio contratado serán reajustados en caso de que el Poder Ejecutivo fijare nuevos valores para el Salario Mínimo Mensual para actividades diversas no especificadas de la capital, de acuerdo a la formula y condiciones siguientes:*

R = 0,75 × Pb [0,70 Sdd / Sad – 0,70]
Dónde:
R = Reajuste del pago mensual.-
Pb = Precio mensual del servicio.-
S = Valores del salario mínimo mensual para actividades no especificadas, fijados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-
dd = El índice de orden "dd", se refiere al mes de inicio de la validez del Decreto del Poder Ejecutivo.-
ad = El índice de orden "ad", se refiere al mes de la fecha de inicio del CONTRATO.-
El valor reajustado del pago mensual, será obtenido de la siguiente fórmula:
PR = R + Pb
Dónde:
PR = Valor reajustado pago mensual.-
R = Reajuste del pago mensual.-
Pb = Valor básico del pago mensual.-

•En caso de que el CONTRATISTA se halle atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en la Orden de Servicio, no se reconocerá reajuste de precios por variación del Salario Mínimo Oficial decretadas por el Gobierno o con posterioridad a las fechas de entrega establecidas en dicha Orden. • El CONTRATISTA presentará las facturas de reajuste en forma independiente y simultáneamente con las facturas especificas de los trabajos realizados. El reajuste será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución luego de la variación de precios"

Que, el Decreto N° 6414 de fecha 29 de noviembre de 2017, en su Art. 1°, dice: "*Dispongase el reajuste en 7,7% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de diciembre de 2016, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonados y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos siete (G. 1.964.507) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho (G. 75.558.-)*".

Que, de acuerdo a la fórmula establecida en la Cláusula 5.5., del contrato, la diferencia por reajuste queda según detalle:

RESOLUCION D.A. N° 91-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M.H N° 84/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA KUÑA GUAPA DE MAFARA S.A., DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 06/2016 *"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS REGIONALES Y DEPÓSITOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA"* PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY N° 2051/03".-

REAJUSTE DE PRECIO CONTRATO MH N°84/2016 - KUÑA GUAPA DE MAFARA S.A.									
	Ítem	Precio Adjudicado	Inicio	Diferencia Reajuste	Precio Reajustado	MESES	Periodos N° 6 al 16	Total Periodos afectados	Total Diferencia de Reajuste
1	Depósito en Ñemby	6.408.503	25/07/2016	259.063	6.667.566	16	24/12/2016 al 24/11/2017	11	2.849.696
2	Archivo de Félix Bogado	2.903.957	25/07/2016	117.392	3.021.349	16	24/12/2016 al 24/11/2017	11	1.291.315
								TOTAL	**4.141.011**

Que, el Departamento de Planificación, a través del MEMORÁNDUM CUOC/DPL N° 42/2017, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria, conforme al CDP N° 473/2014, PAC de Ampliación N° 07102016.

Que, la Ley N° 2051/03, en su Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS, dispone: " *Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley",* reglamentado por Decreto N° 21.909/03, que en lo pertinente establece: "*Artículo 84. Reajuste de precios. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos"*

Que, a efectos de la modificación cobra operatividad el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la misma Ley, que dispone: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública",* reglamentado por Decreto N° 21.909/03, que en lo pertinente establece: "*Artículo 86. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los*

RESOLUCION D.A. N° 91 -

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M.H N° 84/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA KUÑA GUAPA DE MAFARA S.A., DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 06/2016 *"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS REGIONALES Y DEPÓSITOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA"* PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY N° 2051/03".-

convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley".

Que, en los términos dispuestos en la Cláusula 5.5, del contrato, se cumplen los requisitos necesarios para el reajuste del precio unitario adjudicado, con base al Decreto N° 6414/16.

Que, en las condiciones señaladas corresponde dictar resolución para autorizar la modificación de la Cláusula 5 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS, sub cláusula 5.2, a través de una adenda, acordando la ampliación del monto total adjudicado por la suma de **Gs. 4.141.011 (guaraníes cuatro millones ciento cuarenta y un mil once)** a ser abonados mensualmente de manera independiente a la facturación correspondiente al precio unitario adjudicado, desde el mes de diciembre de 2016.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen CUOC N°20/2017, de fecha 22 de marzo de 2017.

Que, la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: *"**Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades"***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato MH N° 84/2016, suscrito con la firma KUÑA GUAPA DE MAFARA S.A., en la Cláusula QUINTA, sub cláusula 5.2, para el reajuste de precios adjudicados, acordando la ampliación del monto total adjudicado por la suma de **Gs. 4.141.011 (guaraníes cuatro millones ciento cuarenta y un mil once)** a ser abonados mensualmente de manera independiente a la facturación correspondiente al precio unitario adjudicado, desde el mes de diciembre de 2016.

Art. 2°.- Aprobar el texto de la Adenda al Contrato MH N° 84/2016 y su suscripción para el perfeccionamiento de la modificación aprobada.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

ECON. ANDREA PICASO
Directora
Directora Administrativa

DA/RES/cm

SIME N° 4703/17.-